000171/2016

Comodoro Rivadavia, de junio de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"D. A., S. T. c/P., G. I. s/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS", Expte. N°171/2016,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, N°1, Sec. N°1 (Expte. N°518/2013).

I.- Llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 69 por la parte actora contra la sentencia interlocutoria N° 100/2015 obrante en fs. 64/65vta., en cuanto establece no imponer costas.

En su memorial de fs. 73/73vta. se agravia en cuanto la resolución no se expide sobre la condena en costas conforme se encuentra previsto en el art. 163 inc. 3° del CPr. Peticiona se subsane dicha omisión y exista pronunciamiento sobre costas, determinando que se establezcan a cargo de quien resulte vencido en el proceso principal.

Expone que de acuerdo a lo previsto en la norma procesal, las sentencias interlocutorias deben contener la decisión expresa acerca del pago de los gastos ocasionados por la sustanciación de la cuestión incidental resuelta, como así también sobre regulación de honorarios de los profesionales intervinientes en el proceso.

Considera que la declaración de costas debe quedar supeditada al resultado final del proceso principal, debiendo recaer la obligación de afrontar tales gastos sobre quien resulte vencido en el litigio, conforme se establece como regla general en los arts. 69

y 70 del Código Procesal. Cita antecedentes de esta Sala y peticiona se subsane la omisión y haya pronunciamiento expreso sobre costas.

Corrido el traslado de ley, no es evacuado por la parte demandada.

II.- De los antecedentes fácticos del proceso, surge que a fs. 4/6vta., la actora promueve beneficio de litigar sin gastos por imposibilidad económica para afrontar los gastos que demanda la tramitación de la acción reivindicatoria promovida contra la demandada G. I. P.. Narra hechos, ofrece prueba, funda en derecho y peticiona se conceda el beneficio de litigar sin gastos.

Citada la demandada, comparece en fs. 25 mediante patrocinio letrado, constituyendo domicilio legal y solicitando exhibición de autos.

Producida que fue la prueba ofrecida por la parte actora, a fs. 64/65vta. se dicta la sentencia interlocutoria N° 100/2015, en la que se resolvió otorgar a S. T. D. A. el beneficio de litigar sin gastos ante el inicio de una demanda de reivindicación del inmueble individualizado como Lote "XXX" Manzana XXX sito en XXXXXX del XXXXXXXX, contra G. I. P., bajo la condición resolutoria de que si mejora de fortuna, renacerá su responsabilidad por el pago de las costas y gastos del proceso. No se impusieron costas y se regularon honorarios profesionales.

En los fundamentos de la decisión en cuanto a la decisión recurrida, el magistrado cita antecedentes de esta Sala (SI N° 27/2015), considerando que no procede la imposición de costas por cuanto la demandada se limitó a tomar participación en la causa y

controlar la producción de prueba ofrecida sin formular oposición alguna al otorgamiento del beneficio.

Esta resolución fue objeto de recurso con los alcances indicados en el punto I) precedente, respecto a la imposición en costas. En los considerandos, el magistrado si bien menciona seguir el criterio sustentado por esta Sala en SI N° 27/2015 y considerar que "si el beneficio procede, no cabe imponer costas si los comparecientes se limitaron a una actitud vigilante, sin oponerse y solamente limitando su actitud a exigir que se pruebe el estado de pobreza", concluye en forma diferente a lo decidido por esta Sala que decidió que las costas por el incidente de beneficio de litigar sin gastos seguirán la suerte del proceso principal y deberán ser soportadas por el vencido, y resuelve: sin imponer costas.

III.- Así sintetizados los antecedentes del proceso y entrando al análisis de los agravios vertidos, se adelanta que asiste razón al recurrente.

De las constancias de la causa surge que citada la demandada, ésta comparece al proceso y toma participación, sin formular oposición ni ofrecer prueba. Expusimos en otras oportunidades y en la resolución invocada por el juez que, "si el demandado no se ha opuesto al pedido del actor, ni ha ofrecido contraprueba, el acogimiento del beneficio debe ordenarse sin imposición de costas", en el sentido de diferir la imposición al resultado del proceso principal, pero no de que no se impongan tal como decidió (Loutayf Ranea, Roberto G: Condena en costas en el proceso civil", p. 271 Astrea 2013).

De los antecedentes obrantes en el

proceso, surge que la demandada tomó intervención en el incidente, sin oponerse al pedido ni ofrecer contraprueba. Es decir, no desplegó oposición alguna a la procedencia del beneficio, ni hubo contradicción tal que le permitiera a aquél erigirse en una verdadera contraparte.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 69 y en consecuencia disponer que las costas del beneficio de litigar sin gastos seguirán la suerte del juicio principal y deberán ser soportadas por el vencido, tal como ocurre en las medidas cautelares.

IV.- Atento el modo en que se resuelve la cuestión, las costas de esta instancia se imponen en el orden causado (art. 69 2do. Párrafo Ley XIII N° 5 Anexo A Digesto Jurídico).

Se regulan los honorarios del profesional interviniente de acuerdo al éxito obtenido, naturaleza del proceso, demás pautas orientadoras de la ley de aranceles profesionales para abogados y por aplicación de la escala prevista para los supuestos de apelación (arts. 5 a 9, 13, 32 y ss. ley XIII N° 4 modif. N° 15).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1°) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la actora a fs.69 y en consecuencia modificar la imposición de costas efectuada en la sentencia interlocutoria N°100/2015 y disponer que las costas por el incidente de beneficio de litigar sin

gastos seguirán la suerte del proceso principal y deberán ser soportadas por el vencido.

2°) Costas de la Alzada en el orden causado, conforme el considerando respectivo. Regular los honorarios del Dr. N. D. en el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de los que le fueron regulados en la instancia de grado.

3°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS